DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-013-2020

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.504

"LEY QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UN SEGUNDO BONO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

ELABORADO POR:

ARTURO AGUILAR CASCANTE
ASESOR PARLAMENTARIO

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2020

AL-DEST-IRE-013-2020

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.504

LEY QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UN SEGUNDO BONO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 21.504, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL) y la revisión física del expediente:

Se pretende el otorgamiento de un segundo bono familiar de la vivienda, para familias en las que algún miembro de su núcleo presente discapacidad con posterioridad al otorgamiento del primer bono, esto ante la necesidad de remodelar, ampliar o readecuar la vivienda, para adaptarla a las nuevas condiciones de la persona con discapacidad.

Con ese objetivo se plantea mediante artículo único, la reforma del artículo 50 de la Ley N° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, de 13 de noviembre de 1986.

De acuerdo con la exposición de motivos la propuesta se sustenta en los siguientes criterios:

1) Ya existe la posibilidad de otorgar un segundo beneficio en casos de catástrofes naturales, por siniestro, caso fortuito o fuerza mayor, siempre que estos eventos se produzcan sobre una vivienda construida con los recursos del bono.

2) La Ley N° 7600, Ley de Igualdad para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes; y

3) Los legisladores se encuentran obligados a generar decisiones que impacten positivamente en la sociedad costarricense; así como actuar con compromiso y solidaridad hacia los sectores más vulnerables.

El proyecto de ley establece como condición para el otorgamiento del segundo beneficio, que la familia continúe reuniendo los requisitos para calificar como beneficiaria del subsidio, mismo que solo será aplicado a viviendas construidas con los recursos del bono.

La propuesta legislativa, ingresa en la corriente legislativa el día 1 de julio del año 2019, su publicación se produce en el Diario la Gaceta número 164, del día 1 de agosto de 2019, Alcance número 173.

La iniciativa en comentario es conocida por la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, este órgano rinde dictamen unánime afirmativo, el día 5 de noviembre de 2019.

Durante el período de mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, en el primer día se le presenta una única moción que resulta aprobada. En el segundo día se presenta una moción que es rechazada por los integrantes de la Comisión.

El Plenario Legislativo en sesión extraordinaria N° 21, celebrada el día 20 de enero del 2020, aprueba en primer debate la iniciativa con 42 votos a favor. Consecuentemente pasó a la Comisión Permanente Especial de Redacción para su redacción final.

Posteriormente, el Pleno en la sesión ordinaria N° 125, celebrada el 27 de enero del mismo año, decide retrotraer a primer debate la iniciativa. El 3 de febrero en la sesión N° 128 se aprueba una moción de fondo y el 4 de febrero en la sesión N° 129, aprueba nuevamente el proyecto en su trámite de primer debate, con 42 votos a favor.

Por lo anterior, se traslada el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisada y aprobada su redacción definitiva, de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda aprobar las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Las observaciones de fondo del proyecto fueron planteadas en el informe AL-DEST-IJU -021-2020 y las bitácoras elaboradas por el Departamento de Servicios Técnicos.

Aspectos procedimiento

Votación
De conformidad con el artículo 119 constitucional, este proyecto de ley necesita para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes.

Consultas obligatorias
Las consultas obligatorias fueron realizadas durante su tramitación.

Conexidad
Los cambios incorporados al texto se ajustan a los criterios de conexidad.

Publicación
Los cambios introducidos al texto no ameritan una nueva publicación.

Atentamente,

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario